



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, lunes 28 de marzo de 2005

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4138.....	2318
Decreto A.N. No. 4139.....	2318
Decreto A.N. No. 4140.....	2318
Decreto A.N. No. 4141.....	2319
Decreto A.N. No. 4142.....	2319
Decreto A.N. No. 4143.....	2320
Decreto A.N. No. 4144.....	2320
Decreto A.N. No. 4145.....	2320
Decreto A.N. No. 4146.....	2321
Decreto A.N. No. 4147.....	2321
Decreto A.N. No. 4148.....	2321
Decreto A.N. No. 4149.....	2322
Decreto A.N. No. 4150.....	2322

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pobladores de la Unión de Estelí.....	2323
Estatuto Asociación Cristiana Iglesia Bautista Misionera (AICBM).....	2330
Constancia de Inscripción "Fundación Catrachos Unidos de Houston, INC".....	2332

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 170-2004.....	2332
------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2333
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2816-2005.....	2338
Resolución No. 2818-2005.....	2339

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. No. 186-2004.....	2339
----------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso de Licitación Restringida.....	2340
Construcción e instalación de quince mojones auxiliares colineales en la frontera terrestre de Nicaragua - Costa Rica, entre los Hitos XIV y XVI	

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Convocatoria Licitación Restringida No. 1-2005.....	2341
Compra de dos camionetas PIC UP, doble cabina diesel, una económica y la otra full extra.	

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Licitación Pública Internacional 001/2005.....	2341
Suministro e Instalación del Sistema Informático de Gestión Aduanera	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2342
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación PROCREDIT.....	2348
Convocatoria Inversiones VEA S.A.....	2348
Guardador Ad-Litem.....	2348

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4138

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA CICLÍSTICA DE NICARAGUA “ALBATROS,” “ASDECINI-ALBATROS”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA CICLÍSTICA DE NICARAGUA “ALBATROS,” “ASDECINI-ALBATROS”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4139

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES DE TOLA” “ADT”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES DE TOLA” “ADT”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONCILIO DE IGLESIAS 2da ESTRELLA DE JACOB, (C.I.E.J.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN CONCILIO DE IGLESIAS 2da ESTRELLA DE JACOB, (C.I.E.J.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE PRINZAPOLKA DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO NORTE, “APRAN”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE PRINZAPOLKA DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO NORTE, “APRAN”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4142

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4143**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MÚSICOS RELIGIOSOS “MÁS QUE VENCEDORES” (ASOMURVEN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN DE MÚSICOS RELIGIOSOS “MÁS QUE VENCEDORES” (ASOMURVEN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4144**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN COMUNITARIA LOS POETAS” (ACOPOE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN COMUNITARIA LOS POETAS” (ACOPOE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4145**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN REDDE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO”, REDSCOM**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN RED DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO**”, **REDSKOM**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4146

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO WASPAN SUR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO WASPAN SUR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4147

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de setenta y cinco años de duración y con domicilio en el municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA**, Estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4148

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL UNIENDO VIDAS “FUVI”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL UNIENDO VIDAS “FUVI”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4149**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CORAZONES DE LA LIBERTAD, “FUNCORLIB”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN CORAZONES DE LA LIBERTAD, “FUNCORLIB”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley

General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4150**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE NICARAGUA”**, (SGI-NIC), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN “SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE NICARAGUA”**, (SGI-NIC), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE POBLADORES
DE LA UNION DE ESTELI**

Reg. No. 3917 - M. 885349 - Valor C\$ 2,295.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos cuarenta y uno (2941), del folio número dos mil trescientos ochenta y nueve, al folio número dos mil cuatrocientos cinco, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA UNION DE ESTELI**". Conforme autorización de Resolución del día dos de Febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentren insertos en la escritura número ocho (8), debidamente autenticada por la Licenciada Mercedes Vijil Teyseyre, el día seis de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EMISIÓN DE ESTATUTOS. - En este estado, se expresan una vez más los comparecientes, diciendo: Que, estando constituidos en Asamblea General de Asociados, y celebrando su primera sesión extraordinaria, tras haber sido debatidos y aprobados por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos: **CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN.** Artículo 1: La denominada **ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA UNIÓN DE ESTELÍ** ha sido constituida como una persona jurídica civil, privada, comunitaria, no partidista, no religiosa y sin fines de lucro. Artículo 2: El domicilio de la asociación, y su lugar de actividad habitual, es el barrio de La Unión de la ciudad de Estelí, en el municipio y departamento del mismo nombre, pudiendo establecer subsedes, filiales u oficinas en otros lugares de la república y aún fuera de ella. Artículo 3: La duración de la asociación es de un período de tiempo indefinido no mayor de noventa y nueve años, iniciando de hecho a partir de su constitución jurídica. **CAPÍTULO II: DE LA FINALIDAD U OBJETO SOCIAL Y DE LOS MEDIOS Y CAPACIDADES PARA ALCANZARLA.** Artículo 4: La asociación tiene por finalidad u objeto social: a) Propiciar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad de La Unión de Estelí, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y espirituales de sus integrantes; b) Promover la unidad, comunicación y organización comunitaria, fomentado la participación conciente y organizada de los pobladores en función de resolver sus principales problemas y necesidades, así como de fortalecer su articulación con las instancias de poder local; y, c) Impulsar la realización de obras, programas y proyectos de desarrollo, potenciando la capacidad

de los pobladores para dirigir y administrar los procesos de formulación, gestión y ejecución de los mismos. Artículo 5: Para lograr su finalidad u objeto social, la asociación puede: a) Precisar su visión y la misión a cumplir, los objetivos a alcanzar y los lineamientos estratégicos a implementar; b) Definir el sistema organizativo y la metodología de trabajo que mejor se adecue a su visión, misión y objetivos; c) Disponer de los medios materiales, técnicos y financieros requeridos para el impulso de sus acciones y actividades; d) Capacitar a sus asociados en los conocimientos, habilidades y procedimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones; e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades impulsadas; f) Formular, gestionar y ejecutar obras, programas y proyectos de desarrollo económico-social; g) Concertar acuerdos, convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales; h) Establecer relaciones y coordinar acciones conjuntas con otras organizaciones afines o similares de dentro y fuera de la república; e, i) Difundir el contenido, alcances y resultados de su visión, misión, objetivos, lineamientos estratégicos, planes de acción, actividades, obras, programas y proyectos, a través de publicaciones escritas y cualquier otro medio de divulgación. Artículo 6: La asociación también puede: Comprar, vender, enajenar y gravar bienes; tomar y conservar la posesión de los mismos; constituir servidumbres; recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, intentar las acciones civiles o criminales de su incumbencia; y, así mismo, celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos y lineamientos estratégicos. **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO.** Artículo 7: El patrimonio de la asociación puede formarse con: a) Las aportaciones voluntarias de sus asociados; b) Las herencias, legados, donaciones y usufructos recibidos de personas naturales o jurídicas; c) Las contribuciones y subvenciones otorgadas por personas naturales o jurídicas; d) Los bienes adquiridos por ella misma; y, e) Los excedentes que puedan resultar de sus operaciones. **CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS.** Artículo 8: La asociación incluye las siguientes categorías de asociados: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; y, c) Miembros honorarios. Son fundadores los que comparecen en la escritura de constitución. Son activos los admitidos después del acto de constitución. Son honorarios aquellos que, habiendo prestado servicios relevantes a favor de la comunidad, son distinguidos con la membresía honoraria. Artículo 9: Para optar a ser miembro de la asociación, excepto en el caso de los honorarios, se requiere: a) Pertener a la comunidad de La Unión de Estelí; b) Haber alcanzado la mayoría de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos; d) Ser de buena conducta; e) Comprometerse a favor de su comunidad; f) Aceptar las condiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; y, g) Solicitar por escrito la admisión. Artículo 10: Recibida una solicitud de admisión, la Junta Directiva debe examinar si llena los requisitos estipulados y resolver su aprobación o denegación, comunicándola por escrito al solicitante e informando de la misma a los asociados en un plazo no mayor a los treinta días de recibida la solicitud. Artículo 11: La denegación de una solicitud de admisión puede ser impugnada por el afectado en un plazo no mayor a los quince

días de recibida la notificación, presentando por escrito la impugnación a la Junta de Vigilancia. Ésta ha de pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin que se reúna para pronunciarse sobre el asunto, emitiendo su resolución definitiva. De transcurrir el plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada por la Junta de Vigilancia. Artículo 12: Son derechos de los asociados: a) Conformar con voz y voto la Asamblea General de Asociados, participando en la adopción de sus acuerdos y resoluciones, excepto los miembros honorarios, que tienen derecho a voz, pero no a voto; b) Optar a cargos en los órganos de administración y vigilancia, excepto los miembros honorarios, que no pueden ocupar cargos; c) Fiscalizar las actuaciones de los distintos órganos, denunciando o impugnando cualquier hecho en perjuicio de la asociación; d) Participar en los actos, eventos y actividades según les corresponda; e) Conocer todo lo concerniente a la asociación que sea de su incumbencia; f) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos, como de cualquier publicación realizada por la asociación; y, g) Todos los demás derechos que les confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 13: Son deberes de los asociados: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos, según les corresponda, como a cualquier otro acto o actividad a que sean convocados; b) Aceptar los cargos para los que sean elegidos o designados, desempeñando sus funciones; c) Contribuir al buen funcionamiento de los órganos en que estén incorporados, brindando sus conocimientos, aptitudes y habilidades; d) Participar en la ejecución de las obras, programas y proyectos impulsados; e) Contribuir al sostenimiento de la asociación, aportando económicamente en la medida de las posibilidades de cada cual; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones adoptadas; y, g) Todos los demás deberes consignados en las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 14: La calidad de asociado se pierde por: a) Muerte; b) Incapacidad física y/o psíquica que imposibilite por completo la participación; c) Pérdida de la capacidad civil por sentencia firme dictada por autoridad competente; d) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva con treinta días de anticipación; y, e) Expulsión por la Junta Directiva, debido a falta grave cometida contra los intereses de la asociación o incumplimiento de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones adoptadas. Artículo 15: La expulsión puede ser impugnada por el afectado, procediendo del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 16: Corresponde al secretario de la Junta Directiva registrar las altas y bajas de los miembros en el Libro de Asociados que debe llevar sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin

Fines de Lucro". CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. Artículo 17: La asociación se rige por: a) Las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones emanadas de sus órganos; b) La Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; y, c) Las demás leyes de la república que le sean aplicables. Artículo 18: Para que los acuerdos y resoluciones tengan validez, deben ser adoptadas por mayoría de votos, prevaleciendo la sumisión de la minoría al voto de la mayoría, y sus contenidos estar enmarcados en las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, en la Ley Número 147 antes relacionada, así como en las demás leyes de la república que le fueren aplicables. Cualquier acuerdo o resolución que contravenga lo expresado es nula. Su impugnación puede ser ejercida por cualquier asociado, procediendo del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 19: Corresponde al secretario de la Junta Directiva anotar los acuerdos y resoluciones en el Libro de Actas que debe llevar sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Artículo 20: Los órganos de gobierno, administración y vigilancia de la asociación son: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo; d) La Gerencia; y, e) La Junta de Vigilancia. Los dos primeros y el último son indispensables para su existencia. La instauración de las Comisiones de Trabajo y de la Gerencia está en dependencia del nivel de desarrollo alcanzado y la complejidad de las operaciones. CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo 21: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación, con amplias facultades de deliberación, siendo sus acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes y ausentes, por igual. Artículo 22: Componen la Asamblea General de Asociados, todos los asociados, tanto miembros fundadores y activos, como honorarios; los fundadores y activos, con derecho a voz y a voto; los honorarios, con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Promulgar y reformar los estatutos y reglamentos internos con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; b) Resolver la integración en federaciones y confederaciones con igual cantidad de votos que la estipulada en el inciso anterior; c) Resolver la prórroga de plazo de duración con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; d) Resolver la disolución y liquidación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; e) Conocer y resolver, en última instancia, los recursos interpuestos respecto a denegación de admisiones, expulsiones y remociones, como los referidos a impugnación de acuerdos y resoluciones; f) Elegir, reelegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Gerencia; g) Aprobar los lineamientos

estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; además, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; y, así también, los informes de vigilancia anuales; h) Autorizar la celebración de actos o contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 24: Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran anualmente, en el curso de los últimos tres meses del año. Las extraordinarias, cuando sean necesarias. Artículo 25: El órgano encargado de convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados es la Junta Directiva. De transcurrir más de treinta días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria anual sin que la Junta Directiva haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada por la Junta de Vigilancia. Las sesiones extraordinarias, además de celebradas por disposición de la Junta Directiva, pueden celebrarse, también, a pedido de la Junta de Vigilancia o de, cuando menos, una tercera parte de los miembros fundadores y activos. En estos casos, la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva con expresión de los motivos y el objeto de la reunión. Transcurrido un plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada por la Junta de Vigilancia. Artículo 26: Las citatorias para convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados han de ser por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Deben indicar el órgano que la convoca, la clase de sesión, la fecha, hora y lugar en que ha de ser celebrada, así como su objeto y orden del día. De encontrarse presentes la totalidad de los asociados, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede ser celebrada sin necesidad de citación. Artículo 27: Cuando la Asamblea General de Asociados sesiona de forma ordinaria, se entiende legalmente constituida con la presencia de más de la mitad de los miembros fundadores y activos; cuando sesiona de forma extraordinaria, con más de las dos terceras partes. Artículo 28: De transcurrir una hora después de la citada sin completarse el quórum legal, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede celebrarse, cuando es ordinaria, con la presencia de más de una tercera parte de los miembros fundadores y activos; y, cuando es extraordinaria, con más de la mitad, salvo en los casos en que el asunto a debatir requiere la participación de más de las dos terceras partes. Si tampoco así se logra el quórum, la sesión debe ser aplazada, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los treinta días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. La sesión celebrada en reposición de la aplazada ha de entenderse legalmente constituida con la presencia de cualquier número de asociados y los acuerdos y resoluciones que se adopten en ella, tenidos como válidos. Artículo 29: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados son presididas por la Junta Directiva y conducidas por su presidente,

en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 30: Cuando las sesiones de la Asamblea General de Asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias, hubieran sido convocadas por la Junta de Vigilancia, debido a renuencia de la Junta Directiva, han de ser presididas por la Junta de Vigilancia y conducidas por su presidente. Artículo 31: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados debe iniciar con la comprobación del quórum legal y la lectura del orden del día, seguir con el debate del tema o los temas a tratar, para concluir con la lectura de acta y su aprobación por el plenario. Artículo 32: En la Asamblea General de Asociados cada asociado, con excepción de los miembros honorarios, tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Asamblea General de Asociados deben ser personales, libres y secretas. Sus acuerdos y resoluciones han de adoptarse con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, excepto en aquellos casos que se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes. En situaciones de empate, debe abrirse una nueva ronda de debate, tras la cual ha de someterse nuevamente a votación el asunto en discusión. De persistir, el empate será resuelto mediante el doble voto del que conduce la sesión. Artículo 33: Para que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados tengan validez, deben anotarse en el Libro de Actas, consignando cada acuerdo o resolución, el número de votos a favor, el de los votos en contra y el de las abstenciones, si las hubiere, así como el voto razonado de cualquiera que pida su inclusión. Artículo 34: Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deben ser encabezadas con el nombre del órgano en cuestión, la clase de sesión y el número cronológico que le corresponde; indicar el lugar, fecha y hora de la sesión, si se trata de una primera o una segunda convocatoria, el órgano que la convocó y el procedimiento empleado para ello; informar el número de participantes presentes, así como el nombre, cargo o función de quien las preside y conduce; contener el orden del día, un resumen de los debates y todos los acuerdos y resoluciones; finalmente, estar firmadas por el presidente, el secretario y los participantes que así lo deseen, como, también, selladas con el sello de la asociación. Artículo 35: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados es el secretario de la Junta Directiva y, en defecto de éste, el vocal. CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36: La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la asociación, encargado de representarla y dirigir sus operaciones con facultades de un mandatario generalísimo. Artículo 37: La Junta Directiva está compuesta por: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un tesorero; y, e) Un vocal; elegidos por la Asamblea General de Asociados entre los miembros fundadores y activos con el voto favorable de más de la mitad de los participantes, para ejercer sus cargos por el período de un año, o hasta ser reemplazados por los que sean electos para sustituirles. Transcurrido el período para el que fueron electos, los directores pueden ser reelectos en los mismos cargos por un año más. Así mismo, pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la Junta de Vigilancia o de, cuando menos, una tercera parte de los miembros fundadores y activos, procediendo del modo indicado en el

artículo 11 de estos estatutos. Artículo 38: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente, a través de su presidente; b) Aplicar las disposiciones consignadas en las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones adoptadas; c) Administrar el patrimonio y las operaciones, implementando los lineamientos estratégicos y planes de trabajo; d) Coordinar las relaciones con otras entidades similares; e) Resolver, en primera instancia, el ingreso, renuncia y expulsión de los asociados; f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados; g) Organizar las Comisiones de Trabajo; h) Preparar las ternas de candidatos para ocupar el cargo de gerente general y el de contador, sometiéndolas a elección de la Asamblea General de Asociados y contratando al o los que resultaren electos; i) Aprobar el sistema organizativo y elegir el personal de la Gerencia a propuesta del gerente general; j) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; como, también, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; k) Formular, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar las obras, programas y proyectos impulsados; l) Celebrar los actos y contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación autorizados por la Asamblea General de Asociados; m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales dados por su presidente; n) Suministrar información de sus actuaciones, acuerdos y resoluciones a la Junta de Vigilancia; y, ñ) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 39: Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran mensualmente, en el curso de los últimos cinco días de cada mes. Las extraordinarias, cuando sean necesarias. Artículo 40: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son convocadas por su presidente, en defecto de éste, por su vicepresidente y, en defecto de este último, por su secretario. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual sin que el presidente haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada con el consenso de tres o más de los otros directores. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de su presidente, pueden celebrarse, también, a pedido de uno o más de los otros directores. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al presidente de la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de diez días sin que el presidente haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada con el consenso de tres o más de los otros directores. Artículo 41: Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva han de ser por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Deben indicar los mismos datos señalados en el artículo 26 de

estos estatutos. De encontrarse presentes la totalidad de los directores, la sesión de la Junta Directiva puede ser celebrada sin necesidad de citación. Artículo 42: Las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, se entienden legalmente constituidas con la presencia de, cuando menos, tres directores. Artículo 43: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los directores puede informar por escrito lo ocurrido a la Junta de Vigilancia. Ésta habrá de convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas pertinentes. Artículo 44: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son presididas y conducidas por su presidente, en defecto de éste, por su vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 45: A las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir en calidad de invitados los miembros de la Junta de Vigilancia, el gerente, si lo hubiere, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 46: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 47: En la Junta Directiva cada director tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Junta Directiva deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 48: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 49: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deben expresar el mismo contenido indicado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 50: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva es el mismo consignado en el artículo 35 de estos estatutos, al igual que su sustituto. Artículo 51: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación, con facultades de un apoderado generalísimo, sólo pudiendo comprar, vender, enajenar o gravar bienes de la asociación con autorización de la Asamblea General de Asociados, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, figurando en todos los actos que requieran de su comparecencia; b) Coordinar la administración de las operaciones, supervisando la Gerencia, en caso que la hubiere; c) Firmar con el secretario de la Junta Directiva las citatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; d) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; e) Firmar con el secretario de la Junta Directiva los planes e informes generales, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; f) Firmar con el tesorero de la Junta Directiva los informes financieros y demás documentos de orden económico que así lo requieran; g) Firmar los actos y contratos celebrados por la Junta Directiva con autorización de la Asamblea

General de Asociados; h) Otorgar los poderes generales o especiales autorizados por la Junta Directiva; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 52: El vicepresidente de la Junta Directiva es la autoridad inmediata inferior a su presidente, siendo atribuciones de su cargo: a) Asistir al presidente de la Junta Directiva en sus actuaciones y sustituirlo en casos de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, con todas las atribuciones asignadas al mismo; b) Asumir las funciones delegadas por el presidente de la Junta Directiva, dicho órgano en pleno o la Asamblea General de Asociados; y, c) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 53: Son atribuciones del secretario de la Junta Directiva: a) Controlar el sistema organizativo; b) Archivar y custodiar la documentación orgánica, excepto la de orden económico; c) Llevar y custodiar el Libro de Asociados; d) Emitir las citatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, firmándolas con el presidente de este último órgano; e) Llevar y custodiar el Libro de Actas, levantando las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y firmándolas con el presidente de este último órgano; f) Librar las certificaciones requeridas y evacuar la correspondencia orgánica; y, g) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 54: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva: a) Controlar el manejo del patrimonio; b) Archivar y custodiar los títulos y documentos de orden económico; c) Aplicar el sistema contable, supervisando la labor del contador, si lo hubiere; d) Firmar con el presidente de la Junta Directiva los informes financieros y documentos de orden económico, especialmente aquellos que establezcan obligaciones con terceros; e) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 55: La atribución del vocal de la Junta Directiva consiste en sustituir, con excepción del presidente, a cualquiera de los otros directores en casos de ausencia, impedimento, renuncia o revocación de cualquiera de ellos, como, también, asumir funciones específicas asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. CAPÍTULO IX: DELAS COMISIONES DE TRABAJO. Artículo 56: Las Comisiones de Trabajo son órganos de apoyo a la labor de administración organizados por la Junta Directiva, que también determina su duración y sus objetos específicos, de conformidad con las líneas de acción, planes de trabajo, obras, programas y proyectos impulsados. Artículo 57: Las Comisiones de Trabajo se integran con un número variable de asociados no menor de tres, en dependencia de las actividades a realizar, contando con: a) Un coordinador; b) Un vicecoordinador; y c) Un asistente, el que, además, puede hacer las veces de secretario; todos nombrados por la Junta Directiva. Artículo 58: A las Comisiones de Trabajo compete, en general, apoyar la formulación, gestión, ejecución, control

y evaluación de las obras, programas y proyectos; así como contribuir al fortalecimiento organizativo, ayudando al cumplimiento de las atribuciones, funciones y tareas de los distintos órganos. Artículo 59: Las Comisiones de Trabajo han de celebrar, al menos, una sesión ordinaria mensual, convocada por sus coordinadores y, en defecto de éstos, por los vicecoordinadores. Su quórum legal se establece con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. El objeto primordial de la reunión debe ser evaluar el trabajo realizado en el período anterior y formular el plan de trabajo correspondiente al próximo. Artículo 60: Las Comisiones de Trabajo deben presentar por escrito a la Junta Directiva informes mensuales de su labor. CAPÍTULO X: DE LA GERENCIA. Artículo 61: Dependiendo de su nivel de desarrollo y la complejidad de sus operaciones, la asociación puede establecer una gerencia. La gerencia es el órgano encargado de la parte ejecutiva de las operaciones, disponiendo del personal técnico y administrativo requerido para tal efecto. A la cabeza de la misma debe estar un gerente general. Artículo 62: El gerente general es el funcionario o empleado principal que dirige la gerencia, subordinado a la Junta Directiva, en especial a su presidente, y responsable por sus actos ante la asociación. Artículo 63: Al gerente general lo escoge la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, a partir de una terna no menor de tres candidatos propuestos por la Junta Directiva, entre los que pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidas para el cargo. Sus servicios han de ser contratados por el período de un año, pudiendo renovarse por un período igual las veces que sea convenido. Puede ser removido por contravención del contrato de trabajo en cualquier momento de su gestión, a pedido de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia o de, cuando menos, una tercera parte de los miembros fundadores y activos, procediéndose en este último caso del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 64: Las condiciones relativas a los servicios del gerente general deben ser consignadas en un contrato de trabajo celebrado entre el presidente de la Junta Directiva y la persona que ocupará el cargo. Artículo 65: Con independencia de que sea o no designado un gerente general, la Junta Directiva puede disponer la incorporación de un contador. Artículo 66: El contador es el encargado de montar e implementar el sistema contable, bajo la dirección del gerente general, si lo hubiere, y la supervisión del tesorero de la Junta Directiva. Artículo 67: La escogencia y contratación del contador debe hacerse de la misma manera indicada en el caso del gerente general. Artículo 68: El personal técnico y administrativo de la gerencia los escoge la Junta Directiva mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes, a partir de ternas propuestas por el gerente general, en las cuales pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidas para los cargos, efectuando sus contrataciones de la misma manera que con el gerente general. Artículo 69: Compete a la gerencia: a) Organizar, gestionar y administrar las operaciones de la asociación, llevando a la práctica sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; b) Coordinar y supervisar la ejecución técnica de las obras, programas y proyectos; y, c) Aplicar la administración de los fondos y recursos financieros. Artículo 70: La estructura organizativa, el

funcionamiento y la metodología de trabajo de la gerencia la determina el gerente general con aprobación de la Junta Directiva, concedida mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes. **CAPÍTULO XI: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Artículo 71: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer la vigilancia y fiscalización de la administración de la asociación y de los órganos que la conforman. Artículo 72: Forman la Junta de Vigilancia: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; y, c) Un secretario. Éstos son elegidos por la Asamblea General de Asociados de la misma manera y con las mismas características establecidas para el caso de los directores. Al presidente corresponde coordinar la Junta de Vigilancia y conducir su labor; el vicepresidente asiste y sustituye al anterior en los casos requeridos; y, el secretario, asume todo lo concerniente a la documentación de la Junta de Vigilancia y demás funciones propias del cargo. Artículo 73: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de gobierno y administración, verificando su apego a las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; b) Dar seguimiento a los acuerdos y las resoluciones; c) Velar por el patrimonio; d) Supervisar el manejo de los fondos y recursos financieros, inspeccionado los Libros de Contabilidad y demás documentos de orden económico; e) Analizar los informes financieros anuales, verificando la veracidad y exactitud de sus datos; f) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados su informe de vigilancia anual; g) Convocar, presidir y conducir las reuniones de la Asamblea General de Asociados en los casos especiales previstos en estos estatutos; h) Recibir, investigar y canalizar las denuncias y los recursos de impugnación interpuestos; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 74: Las sesiones de la Junta de Vigilancia pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose de igual manera que en el caso de la Junta Directiva. Artículo 75: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia las convoca su presidente. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición del presidente de la Junta de Vigilancia, pueden celebrarse, también, a pedido de cualquiera de los otros dos vigilantes. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al dicho presidente, con expresión de los motivos y el objeto de la reunión solicitada. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual, o desde que fuera presentada la petición para celebrar una sesión extraordinaria, sin que el presidente de la Junta de Vigilancia haya emitido su convocatoria, cualquiera de los otros dos vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva. Ésta habrá de convocar a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas pertinentes. Artículo 76: Las citatorias para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia han de ser emitidas de la misma manera indicada en el artículo 41 de estos estatutos, mas, de encontrarse presentes la totalidad de los vigilantes, la sesión puede ser celebrada sin necesidad de citación. Artículo

77: Para que las sesiones de la Junta de Vigilancia, ya sean ordinarias o extraordinarias, se entiendan legalmente constituidas, se requiere la presencia de los tres vigilantes. Artículo 78: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta de Vigilancia, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva, la que habrá de proceder del modo establecido en el artículo 43 de estos estatutos. Artículo 79: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia son presididas y conducidas por su presidente. Artículo 80: A las sesiones de la Junta de Vigilancia pueden asistir, como invitados, los miembros de la Junta Directiva, el gerente, si lo hubiere, o cualquier otro asociado, con voz, pero sin voto. Artículo 81: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia debe regirse por el orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 82: En la Junta de Vigilancia cada vigilante tiene derecho a un voto. Las votaciones deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 83: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Vigilancia tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 84: Las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia deben expresar el mismo contenido indicado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 85: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia es su secretario. **CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.** Artículo 86: El ejercicio económico ha de ser practicado en períodos anuales correspondientes al año fiscal, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de junio del siguiente año. Artículo 87: La contabilidad debe ser llevada por partida doble, de conformidad con las leyes, normas y procedimientos que regulan la materia. Artículo 88: Para efectos del control de sus operaciones económicas, la asociación llevará los Libros de Contabilidad requeridos sellados y rubricados por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. Artículo 89: Finalizado el período de cada ejercicio económico, la Gerencia, si la hubiere, o la Junta Directiva, deben elaborar los informes financieros, particularmente, un Estado de Situación, o Balance General, y un Estado de Resultados, o Estado de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos ante la Asamblea General de Asociados. Artículo 90: Si al cierre de un ejercicio económico se determina la existencia de excedentes, éstos serán destinados a un fondo de ahorro para la realización de nuevas obras, programas o proyectos. **CAPÍTULO XIII: DE LA INCORPORACIÓN Y DE LA PRÓRROGA.** Artículo 91: La asociación puede juntarse con una o más asociaciones con objetivos similares, constituyendo una federación con personalidad jurídica independiente, siempre que la unión haya sido decidida en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes; de igual modo, la federación en que se haya incorporado la asociación puede juntarse con una o más federaciones, constituyendo una confederación con personalidad

jurídica independiente. Artículo 92: En cualquiera de los casos contemplados en el artículo anterior, la asociación ha de conservar inalterada su propia personalidad jurídica. Artículo 93: Transcurrido el plazo señalado como período máximo de duración de la asociación, y no mediando ningún otro motivo de disolución, puede prorrogarse dicho plazo, siempre que en ello convengan más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 94: La asociación puede ser disuelta: a) Por haber transcurrido el plazo establecido como período máximo de duración, sin mediar prórroga; b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada; y, c) Por cualquiera de las demás causas enumeradas en el artículo 24 de la Ley Número 147. Artículo 95: Para que la disolución de la asociación pueda ser resuelta en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, se requiere el voto a favor de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes, de lo contrario, ha de continuar su existencia, sin que sea permitido convocar una nueva sesión extraordinaria con los mismos propósitos, sino hasta después de seis meses. Artículo 96: De acordarse la disolución de la asociación, se ha de proceder a su liquidación, mediante una Junta Liquidadora conformada por no menos de tres liquidadores elegidos por la Asamblea General de Asociados en la misma sesión en que se haya acordado la disolución. Para que dicha Junta proceda a su labor, la Junta Directiva debe primero someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria, las cuentas finales cerradas al momento de la disolución y, tras aprobadas, entregarlas a la Junta Liquidadora, a fin de que inicie la liquidación. Concluido el proceso, la parte que sobre del patrimonio, si la hubiere, debe ser entregada a la confederación o federación en que haya estado incorporada la asociación o, de no ser esto último el caso, a una asociación civil sin fines de lucro con objetivos similares, designada en la misma sesión de la Asamblea General de Asociados que haya resuelto la disolución y liquidación. **CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 97: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Para que puedan ser reformados se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto. De lo contrario, han de permanecer inalterados, sin que pueda convocarse una nueva sesión extraordinaria, sino hasta después de seis meses. Artículo 98: La asociación no puede ser llevada a los tribunales de justicia por desavenencias entre los asociados a causa de la interpretación y aplicación de la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos que sean emitidos, o por asuntos vinculados a su administración, o por motivos relacionados con su disolución y liquidación. Artículo 99: Las desavenencias que surjan por las razones expresadas en el artículo anterior, deben ser resueltas, sin recurso alguno, por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros seleccionados entre los miembros

honorarios o entre personas de prestigio ajenas a la asociación, dos de ellos nombrados por las partes y, el otro, designado por los dos que fueron primeramente nombrados. Artículo 100: La Junta Directiva electa debe encargarse de tramitar la personalidad jurídica de la asociación y su correspondiente inscripción, facultándose a su presidente para que realice las gestiones requeridas. Así se expresaron los comparecientes, bien advertidos por mí, la notaria, del valor y trascendencia legal de esta escritura, del objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación constituida y, concedida ésta, de tramitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la notaria, toda la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Lidia Arce Montoya. (f) Martha A. Arróliga. (f) Juana Paula Ag. (f) Ramón Arteta. (f) Rosa Arteta Flores. (f) Ernestina Alaniz E. (f) Ilegible. (f) Justina Lorena Betanco Galeano. (f) G. B. S. (f) Margarita Castillo Rizo. (f) Santos M Carrasco SMC. (f) Mario A Chavarría U. (f) Aparicio C. (f) Alberto José Camas Ruiz. (f) María Elena Centeno M. (f) Paulina Chavarría Urrutia. (f) Ceverina Bravo. (f) Francisca del Carmen Castillo. (f) Camilo Corea G. (f) M. Castellón. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Yolanda Ma. Flores Arce. (f) Orfa Figueroa. (f) Tamara Flores Palacios. (f) German F Estrada. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Catalina F. (f) Esperansa Gonsale A. (f) Alba Nidia García Benavides. (f) Reyna Guterrez A. (f) Huella digital. (f) María Celina Gutiérrez Gómez. (f) Ilegible. (f) Blanca Azucena Gutiérrez Gomez. (f) Alfredo Gutiérrez. (f) Isidro Gutez. (f) Leonila Gómez Centeno. (f) Ana Delia Gutiérrez. (f) Isabel Hernández B. (f) María Eva Herrera P. (f) Ilegible. (f) Juana Antonia Huete. (f) Roxana Hdez RHerrande. (f) Bayardo López. (f) Luz Marina López Gurdian. (f) J A L B. (f) Huella digital. (f) Deidamia Lazo Valdivia Dlazo. (f) Ilegible. (f) Amado López Vindell. (f) Corina del Socorro Lanuza Lopez CLanuza L. (f) Orlando José López H. (f) Juana Medz. (f) Huella digital. (f) María E Morales S. (f) Huella digital. (f) María del Carmen M. G. (f) Máxima Mendoza R. (f) Daysi del Carmen Machado M. (f) Olga Mejía S. (f) Ilegible. (f) Juana Moreno Gámez. (f) Rosibel Oliva B. (f) Mercedes Ordóñez. (f) Huella digital. (f) Juan O C. (f) Xiomara Peralta Olivas XPeralt. (f) Ilegible. (f) Huella digital. (f) Primitiva del Carmen Pérez Aguirre. (f) Norma Clementina Pérez Ru gama N P R. (f) Florentina Pérez. (f) Domingo R G. (f) Ilegible. (f) H J R R. (f) Huella digital. (f) N Rodríguez M. (f) Yorling Rodríguez Morales. (f) Huella digital. (f) Alba Rosa Rugama Castro. (f) Ena Ruíz Espinales. (f) Ilegible. (f) E M Romero P. (f) Antonio Rodríguez M. (f) Cándida Rivra. (f) C S D. (f) Ilegible. (f) Amparo Dolores Rodríguez. (f) Marcela Talavera Castillo. (f) Marilus Talavera G. (f) Ana Ros Tinoco R. (f) Linda Ma T Z. (f) Ilegible. (f) Brígida Tinoco. (f) Ilegible. (f) Huella digital. (f) Ilegible. (f) J Z P. (f) Mercedes Vijil T. **PASÓ ANTE MÍ,** del anverso del folio cuarenta y uno al reverso del folio cincuenta y cinco de mi protocolo número nueve que llevo en el año en curso y, a solicitud del señor Donal Heriberto Vásquez Colindres, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores de La Unión de Estelí, libro el primer testimonio de la presente

escritura en trece hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintisiete de febrero del dos mil cuatro.

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA IGLESIA
BAUTISTA MISIONERA (AICBM)**

Reg. No. 4034 - M. 1419625 - Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos treinta y tres (2933), del folio número dos mil trescientos veintidós, al folio número dos mil trescientos veintinueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CRISTIANA IGLESIA BAUTISTA MISIONERA (AICBM)”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número treinta (30), debidamente autenticada por la Licenciada María Antonieta Blandón Montenegro, el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

CUARTO (APROBACION DE ESTATUTOS) Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de la estructura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS** Artículo 1: La Asociación se denominará **“ASOCIACION CRISTIANA IGLESIA BAUTISTA MISIONERA”** que abreviadamente se denominará **“ACIBM”** Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida del domicilio de Estelí, departamento de Estelí y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todas partes del territorio nacional y fuera de de sus fronteras. En cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Artículo 2. La Asociación tiene como objetivos 1) construir iglesias y predicar la palabra de Dios nacionalmente como internacionalmente 2) construir colegios comunales. 3) crear centros de albergue infantiles 4) Ayudar de manera social a los sectores más afectados en ropas, zapatos, víveres y medicamentos 5) crear centros clínicos comunales atendidos por profesionales para ayudar a la comunidad. 6) Establecer hermanamientos con ministerios y organizaciones a fines homólogas que conllevan a consolidar los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.** Los miembros Artículos 3. La Asociación tendrá miembros

fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4. Miembros fundadores: serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación. Artículo 5. Miembros activos: son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título de individual ingresen a la Asociación y participen por los menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Los miembros activos de la Asociación podrán hacer uso de sus derechos al voto tres meses de su ingreso a la asociación. Artículo 6. Miembros Honorarios: son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la **ASAMBLEA GENERAL** en virtud de mérito especial, tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no voto. Artículo 2. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por la siguiente causa de muerte, (natural o jurídica) 2) por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) por renuncia escrita a las mismas. 5) por sentencia firme que con lleve pena de inducción civil. Artículo 8. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos. 1) Participar con voz y votos en las reuniones y actividades de la Asociación. Los números colectivos independientemente del número de sus miembros representarán únicamente un voto. 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta directiva.- 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos.- 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación de hará con la más amplia participación democrática de los Asociados.- La Asociación para la conducción y funcionamiento administrativo, contará con los siguientes organismos: Artículo 9 La máxima autoridad de la Asociación son: 1) Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional, 3) Las Juntas Directivas Departamentales, 4) Las Juntas Directivas Municipales.- Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores con participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido con tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o en un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más de uno de las totalidades de sus miembros. Artículo 11. La **ASAMBLEA GENERAL**, tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar los estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de los Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Adquirir otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con agenda a desarrollar, local, día, y hora de inicio. Artículo 13. La sesión extraordinaria se convocará con tres días de anticipación.

Artículo 14. La Asamblea General tomará sus resoluciones por simple mayoría de los presentes, una vez constando el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva al máximo organismo. Artículo 15. La deliberación, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente por sesiones.- CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 16. El órgano ejecutivo de la Asociación será: 1) Presidente.- 2) Vice Presidente.- 3) Un secretario. 4) Un tesorero. 5) Un primer vocal. 6) Un segundo vocal. 7) Un tercer vocal. Que se elegirán por simple mayoría de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la ASAMBLEA GENERAL así lo decide. Artículo 17. La Junta Directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18. El Quórum legal para las Sesiones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, será la mitad más de uno de sus miembros que lo integren. Artículo 19. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. Así como informe y balance anual y actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas filiales en el resto del país. 7) Elaborar el reglamento interno para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la misión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual a la Asamblea General. Artículo 20. El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. 3) Refrendar con sus firmas las actas de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional. 4) Convocar a sesiones a la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. Artículo 21. El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22 son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional de las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para lo que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar con el financiero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación.- 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23. Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de sesiones de

Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24. Son funciones del tesorero de la Directiva Nacional los siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o Directores ejecutivos los cheques e Informe Financiero de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. Artículo 25. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembro de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones Especiales de Trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Nacional Directiva lo delegue. Artículo 26.- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejercerá las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero con la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Y otras Designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. Artículo 27.- Las Juntas Directivas Departamentales están integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Directiva Nacional tendrán las mismas atribuciones funcionamiento, quórum, resoluciones se adoptaran conformidad al Artículo 17 y 18 de este estatuto. Artículo 28.- La Junta Directiva Municipales: Estará integrada en el mismo numero de directivos iguales cargos de la Junta Directiva Nacional tendrá las misma funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptará conforme al Artículo 17 y 18 de este Estatuto CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIERO. Artículo 29.- La Asociación es un proyecto Humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad Cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada Asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación el patrimonio de la Asociación se contribuye por: 1) Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establece estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas.- Artículo 30.- También son parte del Patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que

sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31.- La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen Estado el Patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 32.- Son causas de disolución e la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocadas para tal efecto, 2) las causas que contemplan la ley.- Artículo 33.- En el caso de acordarse la disolución de la Asociación de la Asamblea General nombrará una comisión, integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión Liquidadora CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES Artículo 34. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día que hoy el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencias desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, la notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial instruí que la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de la Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ADELINA GUEVARA, (F) V. Y. ARAUZ, (F) M. ANTONIETA BLANDON M. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número dieciocho al reverso del folio número veintiuno de mi protocolo número SIETE que llevo en el corriente año de a solicitud de los señores: MARVIN FRANCISCO KIRKLAN DAVILA, JORGELUIS LANUZAMORENO, JOSERIGOBERTO LOPEZ ARAUZ, EFRAIN ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDEZ, REYNA ISABEL CASTILLO, ADELINA ANDREA GUEVERA CRUZ, VERONICA YADIRA ARAUZ DAVILA, libro este primer testimonio en cuatro folios útiles de papel sellado de Ley el que rubrico, firmo y sello a las cinco de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, en esta ciudad de Matagalpa. LIC. MARIA ANTONIETA BLANDON MONTENEGRO, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 4033 - M. 1419611 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cinco (3005), del folio número tres mil doscientos once, al folio número tres mil doscientos veinte y ocho, Tomo III, Libro Octavo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de los Estados Unidos denominada: "**FUNDACION CATRACHOS UNIDOS DE HOUSTON, INC.**" Conforme autorización de Resolución del día nueve de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. No. 4031 - M. 1419679 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 170-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por la Lic. Juana Isabel Dávila López

CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 30 de enero del 2003, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en la Ley No. 265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes".

PORTANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. Juana Isabel Dávila López.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03981 – M. 0091789 – 0092791 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETRON

Clase (20).
Presentada: 23 de mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001793. Managua, 31 de julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03982 – M. 0091788 – 0092791 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETRON

Clase (12).
Presentada: 23 de mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001794. Managua, 27 de septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03983 – M. 0091790 – 0092791 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETRON

Clase (9).
Presentada: 23 de mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001792. Managua, 31 de julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03984 – M. 0091791 – 0092791 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETRON

Clase (9).
Presentada: 23 de mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001791. Managua, 31 de julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03985 – M. 0785056 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29).
Presentada: 3 de junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-02444. Managua, 28 de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 04007 – M. 0785063 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEAR MUSIC

Clasificación de Viena: 261108, 261113, 270512 y 270523.

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA USO EN CREACION, DESCARGUE, TRANSMISION, RECEPCION, EDICION, EXTRACCION, CODIFICACION, DESCODIFICACION, JUEGO, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE INFORMACION DE AUDIO, AUDIO-GRABACIONES DE MUSICA CLASICA, JAZZ, CONTEMPORANEA, POP, ESTACIONAL, R Y B, SOUL, MUNDIAL, ZYDECO, REGGAE, ROCK, FOLKLORICA Y ESPECTACULO DE MUSICA CON ARMONIA, GRABADORAS AUDIODIGITALES, MUSICA QUE SE PUEDE BAJAR A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2005-00586, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04008 – M. 0785064 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HEAR Music

Clasificación de Viena: 261108, 261113, 270512 y 270523.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE, EL SUMINISTRO Y/O ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y/O MUSICALES, ORGANIZACIÓN, PRODUCCION, ANIMACION Y/O PRESENTACION DE ESPECTACULOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCIERTOS, Y OTROS EVENTOS Y ACTIVIDADES, ARREGLO Y CONDUCCION DE APARICIONES DE PERSONAS PARA PROPOSITOS DE ENTRETENIMIENTO, PUBLICACION Y PRODUCCION DE GRABACIONES DE SONIDO Y MUSICALES, SUMINISTRO DE ACCESO A LA BASE DE DATOS DE UNA COMPUTADORA INTERACTIVA CON CARACTERISTICAS FACILMENTE ASIMILABLE DE GRABACIONES MUSICALES, SUMINISTRO DE BASES DE INFORMACION Y DIRECTORIOS EN LOS CAMPOS DE MUSICA, VIDEO,

RADIO, TELEVISION, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES, ENTRETENIMIENTO, Y ARTES Y OCIO A TRAVES DE REDES DE COMUNICACIONES, SUMINISTRO DE INFORMACION, AUDIO, VIDEO, GRAFICOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA EN LOS CAMPOS DE LA MUSICA, VIDEO, RADIO, TELEVISION, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES, ENTRETENIMIENTO Y ARTES Y OCIO A TRAVES DE REDES DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD MUSICAL, PUBLICACION DE TRABAJOS DE TEXTO, GRAFICO, AUDIO Y VIDEO A TRAVES DE REDES DE COMUNICACIONES, SUMINISTRO EN LA TIENDA Y FACILIDADES EN LINEA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS PARA PROGRAMAR AUDIO, VIDEO, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, INCLUYENDO MUSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISION, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE RADIO, SERVICIOS DE PRODUCCION DE MUSICA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE SUMINISTRANDO REVISIONES DE MUSICA Y COMENTARIO Y ARTICULOS SOBRE MUSICA.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2005-00587, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04009 – M. 0799758 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Cellegy Pharmaceuticals, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSTREX

Para proteger:

Clase: 5

GEL TRANSDERMICA PARA TERAPIA HORMONAL, GEL DE TESTOSTERONA Y PREPARACIONES HORMONALES PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE HIPOGONADISMO.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2004-03814, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04010 – M. 0799759 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PODEVTA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2004-04061, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04011 – M. 0799760 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de BESINS INTERNATIONAL HEALTHCARE, de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMOGEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, EN CONCRETO, GEL PARA INHIBIR ESTROGENOS.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00080, siete de enero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04012 – M. 0799761 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DROSPERA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00605, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04013 – M. 0799762 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERBIDALT

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00606, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04014 – M. 0799763 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENVELSOR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES GASTROINTESTINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00607, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04015 – M. 0799765 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIAN YEE

Para proteger:
Clase: 30

CARAMELOS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2005-00610, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04016 – M. 0799764 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRELSA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES GASTROINTESTINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR Y ANESTESIA, NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIENDO VACUNAS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2005-00608, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04017 – M. 0799767 – Valor C\$ 195.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ROBERT BOSCH GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Innovación para tu vida

Para proteger:
Clase: 7

MOTORES ELECTRICOS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), MOTORES DE ARRANQUE (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), GENERADORES, SISTEMAS

DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, BUJIAS INCANDESCENTES, BUJIAS DE ENCENDIDO, SONDAS LAMBDA, DISTRIBUIDORES DE ENCENDIDO, BOBINAS DE ENCENDIDO, MAGNETOS, CAPUCHONES DE BUJIA, BOMBAS DE INYECCION, BOMBAS DE COMBUSTIBLE, REGULADORES DE VELOCIDAD, TOBERAS DE INYECCION Y PORTAINYECTORES, VALVULAS DE MAQUINAS, FILTROS DE CARBURANTE, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE, BOMBAS HIDRAULICAS, MOTORES HIDRAULICOS, VALVULAS HIDRAULICAS, CILINDROS HIDRAULICOS, ACUMULADORES HIDRAULICOS, FILTROS HIDRAULICOS, VALVULAS NEUMATICAS, DIRECCIONES ASISTIDOS, FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO, DISPOSITIVOS DE AIRE COMPRIMIDO, EN CONCRETO, COMPRESORES DE AIRE, RECIPIENTES DE AIRE COMPRIMIDO, VALVULAS DE CONTROL, VALVULAS DE FRENO, TURBOCOMPRESORES SOBREALIMENTADORES DE GASES DE ESCAPE, APARATOS ELECTRONICOS DE CONTROL PARA SISTEMAS DE FABRICACION, INSTALACIONES DE SOLDADURA POR RESISTENCIA, SERVOACCIONAMIENTOS Y HUSILLAS DE ENGRANAJE, CONTROLES DE ROBOT, CONTROLES PROGRAMABLES, ELEMENTOS MODULARES PARA SISTEMAS AUTOMATICAS DE MONTAJE/FABRICACION, INCLUYENDO EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE TRABAJO, EN CONCRETO, MASOS Y BANCOS DE TRABAJO, SOPORTES DE MAQUINAS, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECTORES, PUESTOS DE TRABAJO ORIENTABLES, DISPOSITIVOS ELEVADORES, PRENSAS DE MESA, SISTEMAS DE SUMINISTRO Y ORDENACION DE MATERIAL, EN CONCRETO, CADENAS DE MONTAJE Y CADENAS TRANSPORTADORAS, TRANSPORTADORES VIBRADORES, DISPOSITIVOS BASCULANTES, ASI COMO DISPOSITIVOS ELECTRICOS PROGRAMABLES, INCLUYENDO PINZAS Y ROBOTS DE UN BRAZO, DESBARBADORAS (MECANICAS, TERMICAS Y ELECTROQUIMICAS), MAQUINAS DE EMBALAR, HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y SUS HERRAMIENTAS INSERTABLES, MAQUINAS ELECTRICAS PARA EL JARDIN, EN CONCRETO, CORTADORA DE SETOS, CORTADORAS DE CESPED, CORTADORAS DE HIERBA, SEGADORAS, DESFIBRADORAS, BOMBAS, LIMPIADORAS DE ALTA PRESION, MAQUINAS ELECTRICAS PARA LA COCINA Y ACCESORIOS, LAVAVAJILLAS, LAVADORAS, ASPIRADORAS, PLANCHAS ELECTRICAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE MEDIDA, DE CONTROL (INSPECCION), UNIDADES DE CONTROL ELECTRICAS Y ELECTRONICAS, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRATAMIENTO, PROCESAMIENTO, EMISION, RECEPCION Y VISUALIZACION DE SEÑALES, DATOS, IMÁGENES Y SONIDOS, SOPORTES DE DATOS ELECTRICOS Y ELECTROMAGNETICOS, CAMARAS DE VIDEO, PANTALLAS, ALTA VOCES, ANTENAS PARA RADIOS Y TELEVISORES, TELEFONOS, ANTENAS DE AUTOMOVIL,

RADIOTELEFONOS PORTATILES, TELEFONOS DE AUTOMOVIL, SISTEMAS DE ALARMA, APARATOS PARA LA LOCALIZACION Y NAVEGACION PARA SU MONTAJE EN VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES, AEREOS Y GENERADORES DE ALTA FRECUENCIA, DISPOSITIVOS DE ALIMENTACION ELECTRICA, FILTROS ELECTRICOS, COMPONENTES SEMICONDUCTORES, COMPONENTES OPTOELECTRONICOS, CIRCUITOS IMPRESOS, GRABADOS AL ACIDO Y ENCAPSULADOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, RELES, FUSIBLES, CONDUCCIONES PARA SEÑALES ELECTRICAS, ELECTRONICAS Y OPTICAS, CONEXIONES DE CABLES, INTERRUPTORES ELECTRICOS, AJUSTES ELECTRONICOS DEL ALCANCE DE LA ILUMINACION, MOTORES ELECTRICOS, SENSORES, DETECTORES, DISPOSITIVOS/CAJAS DE DISTRIBUCION, CELULAS SOLARES Y GENERADORES SOLARES, APARATOS DE ANALISIS PARA AUTOMOVILES EN CONCRETO, PARA EL ANALISIS DE GASES DE ESCAPE, ANALISIS DE PARTICULAS DE HUMO, FUNCIONAMIENTO DE FRENOS, INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO Y DISPOSITIVOS PARA LA SIMULACION, COMPROBADORES DE MOTOR, APARATOS DE COMPROBACION DE TALLER PARA BOMBAS DE INYECCION, MOTORES DE ARRANQUE Y GENERADORES, BATERIAS, CARGADORES, COMPROBADORES DE BATERIA, AMPLIFICADORES, TRANSFORMADORES, TAMBORES PARA CABLES, MEDIDORES DE DISTANCIA ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, ALTIMETROS, MEDIDORES DE ANGULOS, MEDIDORES DE INCLINACION, DETECTORES PARA DETECTAR METALES Y OTROS MATERIALES, COMPUTADORAS DE IRRIGACION, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 11

APARATOS DE CALEFACCION DE COCCION, ASADORES, DECALOR Y REFRIGERACION, ENCENDEDORES DE GAS, COMPREDIDOS EN LA CLASE 11, FAROS Y LAMPARAS, INCLUYENDO AQUELLOS PARA VEHICULOS, DISPOSITIVOS DE REFRIGERACION/APARATOS DE REFRIGERACION, SISTEMAS DE VENTILACION, SECADORAS DE PELO, CAFETERAS, SECADORAS DE ROPA, ASADORES, HORNOS, APARATOS ELECTRICOS PARA COCER HUEVOS, TOSTADOR DE PAN, INSTALACIONES DE CLIMATIZACION (AIRE ACONDICIONADO), APARATOS DE CONTROL (INSPECCION) Y DEREGULACION PARA CALEFACCIONES DE GAS, REGADERAS PARA MANGUERAS Y CABEZAS PARA EL ROCIADOR ASI COMO UNIDADES CONECTORAS PARA ESTE, ROCIADORES DE AGUA, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 12

SISTEMAS DE RETENCION PARA SU MONTAJE EN AUTOMOVILES, EN CONCRETO, TENSORES DE CINTURON, BOLSAS DE AIRE Y SENSORES, DISPOSITIVOS DE

ARRANQUE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, INSTALACIONES DE DESCONGELACION PARA LIMPIAR ABRISAS, SERVOFRENOS Y FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO PARA VEHICULOS TERRESTRES Y AEREOS, SISTEMAS DE ANTIBLOQUEO DE FRENOS, SISTEMAS DE CONTROL DE TRACCION, CONTROLES DE CAJAS DE CAMBIOS, SISTEMAS PARA LA REGULACION DE LA DINAMICA DE CONDUCCION, LIMPIAR ABRISAS, DIRECCIONES HIDRAULICAS PARA VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES, AEREOS Y MARITIMOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 37

MONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE AUTOMOVILES, INSTALACIONES DE SISTEMAS DE RADIO PARA VEHICULOS, RADIOTELEFONOS, MAQUINAS DE HERRAMIENTAS MANUALES, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TALLER, GENERADORES DE CORRIENTE, DE APARATOS PARA EL MENAJE Y LA COCINA, EQUIPOS DE RADIO Y DE TELEVISION, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES DE CALEFACCION Y DE CLIMATIZACION Y MUEBLES, ATENCION Y REPARACION DE AUTOMOVILES EN EVENTOS DEPORTIVOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2005-00611, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03993 – M. 1419544 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POSDATA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANTIANDROGENICO.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2005-00561, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03994 – M. 0785057 – Valor C\$ 85.00

Dr. Gilberto Argüello Talavera, Gestor Oficioso de Servicios de Franquicia Pardo's S.A.C., de Perú, solicita Registro de Marca de Servicios:

PARDO'S CHICKEN

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACION).

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00474, dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03995 – M. 0785065 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de VIRBAC S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDECTABOLICO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00593, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04023 – M. 964361 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLYMPIA

Clasificación de Viena: 260106, 260118 y 260119.
Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2005-00639, uno de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04024 – M. 1419524 – Valor C\$ 425.00

Alberto José Novoa Espinoza, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

LA LEY

(Se Reivindica en su Conjunto)

Clasificación de Viena: 170301 y 250110

Para proteger:
Clase: 38

PROGRAMA PRESENTADO POR RADIO, TELEVISION, INTERNET, DENOMINADO “LA LEY”.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2004-00305, tres de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 03877

Resolución No. 2816-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 261, se encuentra la Resolución No. 2816-2005 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2816-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil cinco, las diez de la mañana. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de Inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO “SAN RAFAEL”, R.L. DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL ANTONIO LENIN FONSECA**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las doce meridiano, del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, diecisiete (17) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital suscrito de C\$38,000.00 (Treinta y ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 7,600.00 (siete mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la

misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "SAN RAFAEL", R.L. DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL ANTONIO LENIN FONSECA.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Rafaela del Socorro Vega Mejía, Presidente; 2. Ivania Rosalía Rivera Solís, Vicepresidente; 3. Adolfo Peña Nuñez, Secretario; Rafael Torres Salazar, Tesorero; 5. Lilliam Socorro Baca Castillo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 03920

Resolución No. 2818-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 261, se encuentra la Resolución No. 2818-2005 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2818-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. La una de la tarde. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de Inscripción de Fusión **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON "GRACIAS A DIOS", R.L. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "CENZONTLE AMIGO", R.L. (COOPSERMULCENZAM, R.L.)** Constituidas la primera en el Municipio de León, Departamento de León, Resolución No. 2455-2002, con fecha siete de mayo del año dos mil dos, y la segunda en el Municipio de León, Departamento de León, Resolución No. 2059-2000, con fecha nueve de mayo del año dos mil y Resolución No. 33-2000, con fecha 31 de octubre del año dos mil, de Cambio de Razón Social, ambas Cooperativas decidieron fusionarse, disolviendo la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON "GRACIAS A DIOS", R.L.,** subsistiendo por la Fusión la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "CENZONTLE AMIGO", R.L. (COOPSERMULCENZAM R.L.),** habiendo remitido a esta Dirección los documentos que exige la ley para estos casos y por votación del 100% de los socios, resolvieron fusionarse y así consolidar su actividad socio económica realizando Asamblea General de carácter extraordinaria Acta No. 31,

inscrita en los folios 117 al 120, con fecha 20 de octubre del año dos mil cuatro, a las cuatro de la tarde, encontrándose presente la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON "GRACIAS A DIOS", R.L.** con 11 socios y por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "CENZONTLE AMIGO", R.L. (COOPSERMULCENZAM, R.L.),** con 28 socios para un total de 39 socios con el único objeto de fusionarse y habiendo asumido la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "CENZONTLE AMIGO" R.L. (COOPSERMULCENZAM, R.L.),** con domicilio en la ciudad de León, los activos y pasivos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON, "GRACIAS A DIOS", R.L.** Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en el artículo 63 inciso e) de la Ley General de Cooperativas. **RESUELVE:** Apruébese la fusión de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE LEON "GRACIAS A DIOS" R.L.** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "CENZONTLE AMIGO" R.L. (COOPSERMULCENZAM, R.L.)** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "CENZONTLE AMIGO" R.L. (COOPSERMULCENZAM R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, Jerónimo Zarate Hernández; Vicepresidente, Róger Balladares Santana; Secretario, Mario Benito Hernández; Tesorero, Leyla Salmerón, Vocal, Jorge Bárcenas Maradiaga. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 4032 - M. 1419626 - Valor C\$ 130.00

Dirección de Asesoría Legal

Acuerdo C.P.A. No. 0186-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador

Público No. GDC-239 emitida a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), original de Acuerdo CPA No. 0084-99 emitido por el Ministerio de Educación con fecha diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día siete de septiembre del año dos mil cuatro, pago de minuta de depósito No. 20168085 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro y la solicitud de renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que fuera presentada con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado **JOSE RAMON VALDEZ**, Cédula de Identidad No. 161-310860-0005Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 651, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **JOSE RAMON VALDEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE RAMON VALDEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro y finalizará el veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca, Directora de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES INETER

Reg. No. 4039 - M. 1419650 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE QUINCE MOJONES AUXILIARES COLINEALES EN LA FRONTERA TERRESTRE DE NICARAGUA-COSTA RICA, ENTRE LOS HITOS XIV Y XVI”.

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-UA-004-14-03-05, denominada **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE QUINCE MOJONES AUXILIARES COLINEALES EN LA FRONTERA TERRESTRE DE NICARAGUA-COSTA RICA, ENTRE LOS HITOS XIV Y XVI”**, financiado con fondos de inversión asignados por el Gobierno Central al Proyecto Densificación Geodésica de la Frontera Sur.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días 28,29 y 30 de Marzo del año 2005, de 8:00 a.m a 4:30 p.m. El costo del documento es de SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$600.00), no reembolsables, los que serán recibidos en la Caja Central de INETER. El documento base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día 04 de Mayo del corriente año, a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de Adquisiciones. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 3%, según lo estipulado en el documento de licitación.

Managua, 28 de Marzo del año 2005.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ALIMENTOS BASICOS**

Reg. No. 4040 - M. 1419575 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 1-2005

En cumplimiento con la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se invita a participar a las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la compra de **dos camionetas PICUP, doble cabina diesel, una económica y la otra full extra.**

Retirar pliego de bases con valor de C\$50.00 (cincuenta córdobas) no reembolsables en la Sub-Dirección Ejecutiva, situada en km. 1 ½ carretera norte, a partir de esta fecha. Se recibirán las ofertas hasta el 18 de abril 2005 a las 09:00 a.m. acompañando garantía de mantenimiento de oferta por el 1% y se abrirán el mismo día a las 10:00 a.m.

Managua, 28 de Marzo de 2005.

Lic. Agustín Vijil Bolaños, Coordinador Unidad de Adquisiciones-ENABAS.

3-1

**PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIA
Y ADUANERA 1045/SF-NI**

Reg. No. 4041 - M. 938717 - Valor C\$ 170.00

Aviso Específico de Adquisición

Llamado a Licitación Pública Internacional # 001/2005

Nombre del país: Nicaragua

Nombre del proyecto: Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y aduanera

**Suministro e Instalación del Sistema
Informático de Gestión Aduanera
Contrato de Préstamo 1045/SF-NI**

1. Este Llamado a Licitación se emite como resultado del Anuncio General de Adquisiciones para este proyecto publicado en la edición de Development Business No. 566 del 16 de Septiembre de 2001.

2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el costo del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera y parte de los fondos de este financiamiento se destinarán a efectuar pagos

elegibles que se lleven a cabo en virtud del Contrato 1045 / SF-NI.

3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua invita a oferentes de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo que estén interesados a presentar ofertas en sobres cerrados para el Suministro e Instalación del Sistema Informático de Gestión Aduanera.

4. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de licitación pública internacional indicado en el documento Políticas básicas y procedimientos en materia de adquisición de bienes, obras y servicios relacionados del Banco Interamericano de Desarrollo, y podrán participar en ella todos los Oferentes de países miembros del Banco, según se especifica en dichas normas, que cumplan con los criterios mínimos de calificación relacionados con la experiencia previa, capacidad financiera y la calificación de los subcontratistas para el mantenimiento del software de aplicación.

5. Los licitantes idóneos que estén interesados podrán solicitar información complementaria a Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera y leer los documentos de licitación en la dirección señalada abajo, en horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., hora de Nicaragua
6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en Español, solicitándolo por escrito a la dirección que aparece al final del documento, y previo pago de una suma no reembolsable de un mil (1,000.00) córdobas netos o equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América. Esta suma se pagará en efectivo. El documento será entregado en la dirección indicada abajo.

7. Habrá una visita al sitio tres (3) días antes de la reunión previa a la licitación a la que podrán asistir los posibles oferentes para que evalúen las instalaciones donde serán ubicados para el desarrollo, el área en que se implementará la puesta en producción de la aplicación y cualquier información extra que requieran para la presentación de una oferta que se sujete sustancialmente a lo solicitado. El sitio es la Dirección General de Servicios Aduaneros y su dirección es Km 4 1/2 Carretera Norte, Managua, Nicaragua. Se celebrará una reunión previa a la licitación en la dirección indicada abajo a las 9:00 a.m., hora de Nicaragua, del día 25 de Abril del 2005, a la que podrán asistir los posibles oferentes.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección que se indica al final de esta invitación a más tardar a las 9:00 a.m., hora de Nicaragua, del 30 - Mayo - 2005. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta, por un monto mínimo de treinta mil (30,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América netos, o una cantidad equivalente en una moneda de libre convertibilidad y que tendrá una cobertura de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de presentación de ofertas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo indicado serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección que se indica al final de esta invitación a las 9:30 a.m., hora de Nicaragua, del 30 - Mayo - 2005.

9. Se pide a los posibles licitantes que tengan en cuenta que: (i) se les exigirá que certifiquen en sus licitaciones que el Software está cubierto por una licencia válida o que fue producido por el Licitante y (ii) toda infracción se considera un fraude punible y

que, por lo tanto, podrá entre otras cosas impedírsele al Oferente su participación en futuras adquisiciones financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Dirección para la inspección y adquisición de los Documentos de Licitación, y, reunión previa a la licitación y presentación de Oferta

Nombre del Comprador: Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera Proyecto DGI/DGA/BID

Atención: Aracely Duarte Sevilla

Dirección: Costado Sur Hospital Militar Escuela Alejandro Dávila Bolaños

Ciudad: Managua **País:** Nicaragua

Apartado Postal: 6071

Número de Teléfono: (505) 268-0174 **Número de fax:** (505) 266-5173

Correo Electrónico: probidcn@turbonett.com.ni

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3953 – M. 1419550 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 132, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUANA ANTONIA MARTINEZ TORREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3954 – M. 1419550 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 153, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUZ BETLY GUZMAN SALAZAR, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3955 - M. 3598152 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 083 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. y AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL CARMEN TORREZ LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de febrero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3956 - M. 3613006 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 066 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.J.J. S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GILMA LUCIA BRENES OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 01 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3957 - M. 3545400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 068 y 069 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C. J.J.S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MIRNA JOSÉ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3958 - M. 914863 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 067 Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de C.C. J.J.S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DIGNA MARÍA GONTOL JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3959 - M. 3610154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 014 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de MED. VET. Y ZOOTECNIA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN TOVAL ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Médico Veterinario y Zootecnista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3960 - M. 1419539 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO URBINA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3961 - M. 801955/1419566 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARÍA VERONICA MARTINEZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3962 - M. 1419571 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLENE DEL ROSARIO MUÑOZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3963 - M. 0836887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 106, Página 106, Tomo I, el Título a nombre de:

HONORIO CESAR TREJOS SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de Julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 3964 - M. 0836886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 115, Página 115, Tomo I, el Título a nombre de:

IVAN RENE LARGAESPADA JARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas

y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de Julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 3966 - M. 1419555 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 200, Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAVID LENIN MENDOZA SALAZAR, natural de Chinandega, Departamento Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, tres de febrero del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3967 - M. 1419572 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1456, Página 383, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SANDINO ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, tres de febrero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3965 - M. 1419556 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 165, Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARNOLDO RAFAEL SUAREZ BONILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado

Es conforme. Managua, tres de junio de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3971 - M. 084411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 027,

Página 126, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANILO MARTIN CHAVARRIA GRANERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3970 - M. 1419526 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 108, Página 118, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA VERONICA RIVERA MORAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3968 - M. 1419529 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH, Certifica que a la Página Treinticuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Sistemas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Autónoma de Chinandega. POR CUANTO:**

CRISTIAN PASTORA OSEGUEDA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, cinco de febrero del año dos mil cinco.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 3969 - M. 1419530 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH, Certifica que a la Página Treintidós, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Sistemas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Autónoma de Chinandega. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER DESBAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, cinco de febrero del año dos mil cinco.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 3972 - M. 1419557 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1082, Página 542, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

LUZ MARINA OBANDO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas .

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3973 - M. 1419570 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1792, Página 897, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CLAUDIO ANASTACIO MOJICA VALDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo .

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3974 - M. 1023624 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 041/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR PEREZ ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 21 de febrero de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 3975 - M. 1419547 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que **JENNIFER FRANCINA URBINA GUADAMUZ**, Carnet No. 233-01, estudió la carrera de Economía y Finanzas, y recibió el Título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 11, Código E 31 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil cinco. Atentamente, Martha E. de Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 3977 - M. 1419561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 87, Partida 566, Tomo III del Libro de Registro de Títulos,

que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

HENRY PADILLA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, cinco días del mes de Marzo del dos mil cinco. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 4114 - M. 1419760 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones de la Junta Directiva de **PROCREDIT**, por este medio cito a todos los accionistas para la celebración de Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria de dicha sociedad, misma que se realizará en sus oficinas principales en Managua, a las tres de la tarde del día martes, diecinueve de abril del año dos mil cinco, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

Asuntos de la competencia de las Juntas Ordinarias:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de **PROCREDIT** en el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2004.
- Presentación y aprobación, del informe del vigilante sobre las operaciones de **PROCREDIT** en el período comprendido entre el 1 de Enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2004.
- Presentación y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros Auditados de **PROCREDIT** al 31 de diciembre de 2004.
- Aprobación, en su caso, de propuesta de aplicación de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2004.
- Remoción y Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y Elección de Vigilante.
- Nombramiento de Auditor Interno
- Asuntos varios de la competencia de las Juntas Ordinarias.

Asuntos de la competencia de las Juntas Extraordinarias:

- Transformación en Banco y Reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de **PROCREDIT**.
- Solicitud a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de la aprobación para la

Transformación en Banco y para las Reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos..

- Presentación y aprobación, en su caso, de propuesta de aumento del capital social autorizado.
- Asuntos varios relacionados con la transformación en Banco y de la competencia de las Juntas Extraordinarias.

En consecuencia, me permito poner a su disposición la documentación correspondiente para examinar la información relacionada con los temas de la presente agenda, en las oficinas principales de **PROCREDIT**.

Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Helge Ludwig Jahn, Secretario.

CONVOCATORIA

Reg. No. 04038 - M. 1419740 - Valor C\$ 255.00

Con fundamento en los artículos 252 y 253 CC., convóquese a los socios de la entidad jurídica denominada INVERSIONES VEA S.A., a la convocatoria de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la que será por avisos que se publicarán en cualquier Diario de Circulación Nacional con quince días de anticipación, por lo menos al que la reunión haya de verificarse, para este cómputo no se contarán ni el día de convocatoria ni el de la sesión, solicitada por los accionistas ELVA AMADOR RIVAS, GUILLERMO ENRIQUE VELEZ AMADOR, representado por la Licenciada JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA Y ALIDA PAOLA MIRANDA, representada por el Licenciado ORLANDO JOSE TORUÑO BALMACEDA, la cual presidirá la suscrita hasta dejarla organizada, cuyos puntos de agenda será el siguiente: 1) Elección de la Junta Directiva de la Sociedad para el próximo periodo. Al tenor del arto. 31 y 32 de los estatutos de la Sociedad. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETELOPEZ, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 4029 - M. 1419552 - Valor C\$ 135.00

Cítese y emplázase a la Sra. Karla Patricia Urbina, para que comparezca a contestar demanda de divorcio unilateral que le interpone el Sr. Santiago Morales Ramírez, después de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem sino comparece. Juzgado Distrito Civil Estelí, catorce de marzo dos mil cinco. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Distrito Civil Estelí. Fca. Pérez E., Sria.

3-2